

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que venció el término concedido en auto anterior para subsanar sin que se hubiera presentado memorial dentro ni fuera del término legal, en su lugar obra memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el Informe Secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de la demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se RECHAZA LA DEMANDA instaurada por AMANDA CORTÉS JIMENEZ, IVAN DARIO MANCILLA JIMENEZ, GLORIA PATRICIA SAENZ POLANIA e IRYLUZ OSORIO PACHECO contra GLOWSTEN S.A.S y otros.

Se acepta la solicitud de la parte actora y, en consecuencia, DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d51a3dfd229926d71409c37594673bd40e76dc54f757651204c6ff12b03c8f7f

Documento generado en 21/09/2020 04:11:13 p.m.